

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 PáginasValor C\$ 35.000  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 17 de Mayo del 2000

No. 92

## SUMARIO

	Pág.
<b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto A.N.No. 2576.....	2497
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>	
Decreto No. 36-2000.....	2498
Decreto No. 40-2000.....	2498
Acuerdo Presidencial No. 23-2000.....	2500
Acuerdo Presidencial No. 136-2000.....	2500
Acuerdo Presidencial No. 190-2000.....	2500
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>	
Estatuto "Asociación para el Desarrollo Integral de la Zona Seca (San Isidro, Sebaco, Dario y Terrabona) ASODEINZS".....	2500
<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Resolución No. 1998-2000.....	2504
Resolución No. 1996-2000.....	2504
Resolución No. 1899-99.....	2505
Resolución No. 159-99.....	2505
Resolución No. 150-99.....	2506
<b>MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2506
Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Unilaterales (Continuación).....	2515
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales.....	2520
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Declaratoria de Ausencia Definitiva.....	2523
Cancelación Reposición de Certificados.....	2524
Reposición de Certificados de Acciones.....	2524

2497

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2576

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO

**Arto.1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION CAMINANDO (CAMINANDO)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

**Arto.2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus Estatutos lo determinen.

**Arto.3** La Asociación **Caminando (CAMINANDO)**, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto.4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta. Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de Marzo del dos mil. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Abril del año dos mil **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO No. 36- 2000**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

**HADICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Arto.1** Se reforma el Artículo 5 del Decreto No. 114-99, publicado en La Gaceta No.200 del 20 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, el que se leerá así:

**"Arto.5** Se exceptúan del requisito del Artículo anterior a los ciudadanos de las nacionalidades establecidas en el Artículo 2 que sean titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio expedidos por sus respectivos Gobiernos, en los términos que establezcan los Acuerdos de Libre Visado suscritos con la República de Nicaragua.

Así como los extendidos por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, los que se registrarán de conformidad con el Acuerdo Sede de los mismos.

**Arto.2** El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dos de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**DECRETO No. 40 - 2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

**CONSIDERANDO**

**I**

Que un deterioro en la situación alimentario – nutricional de la población, es factor determinante de las elevadas tasas de morbilidad por enfermedades infecciosas en la niñez. Así como de aquellos padecimientos relacionados con el embarazo, parto y puerperio de las mujeres nicaragüenses.

**II**

Que es prioridad del Gobierno de Nicaragua aunar esfuerzos con los privados, sociedad civil y agencias de cooperación internacional para tratar de manera integral la situación alimentaria nutricional de nuestro país.

**III**

Que para optimizar los recursos con que cuenta la Nación, es necesario disponer de una Comisión que coordine de forma permanente los esfuerzos para mejorar la problemática alimentaria y nutricional de forma multisectorial, interinstitucional y multidisciplinaria.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

**HADICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE  
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL**

**Arto.1** Créase la Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, llamada en adelante "LA COMISION" como una instancia permanente adscrita al Ministerio de Salud, sin fines de lucro, de carácter intersectorial, multidisciplinaria e interinstitucional, que integre los diferentes sectores sociales, públicos y privados involucrados en la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

**Arto.2** La Comisión tendrá por finalidad priorizar, planificar, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, estrategias y acciones que en alimentación y nutrición se desarrollen en Nicaragua

**Arto.3** La sede de la Comisión será la ciudad de Managua y su actividad se extenderá a todo el territorio nacional, por medio de los Sistemas Locales de Atención Integral a la Salud (SILAIS) del Ministerio de Salud.

**Arto.4** La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Salud o su Delegado, quien la presidirá;
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado;
3. El Ministro de Fomento, Industria y Comercio o su Delegado;
4. El Ministro de Educación, Cultura y Deportes o su Delegado;
5. El Ministro Agropecuario y Forestal o su Delegado;
6. El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales o su Delegado;
7. El Ministro de la Familia o su Delegado;

8. El Secretario de Acción Social o su Delegado;

9. El presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social o su Delegado;

10. Un Delegado de la Comisión de la Niñez, Juventud, Mujer y Familia de la Asamblea Nacional;

11. El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal o su Delegado;

12. Un Delegado de las Organizaciones No Gubernamentales;

13. Un Delegado de las Universidades;

14. El Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Mujer;

15. Un miembro de la Asociación de Periodistas de Nicaragua – Unión de Periodistas de Nicaragua (APN – UPN).

El miembro de la Comisión a que se refiere el numeral 12 será nombrado por el Presidente de la República, para lo cual solicitará nombres de candidatos a los Organismos interesados y será designado por un periodo de un año, renovable.

**Arto.5** Para dar cumplimiento a su objetivo la Comisión podrá invitar a sus Sesiones a Organismos e Instituciones involucradas en las actividades que le corresponde desarrollar, para mejorar la seguridad alimentaria y nutricional del país. Así mismo, podrá crear Sub-comisiones o grupos de trabajo con la participación de dichos Organismos e Instituciones, en la forma que determine la Comisión.

**Arto.6** La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1) Analizar, interpretar y orientar las líneas de acción en relación a la información existente sobre la situación alimentaria y nutricional del país;

2) Promover y coordinar la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Nutricional y su Plan de Acción, enmarcado dentro de los compromisos nacionales e internacionales suscritos en materia de alimentación y nutrición;

3) Vigilar la situación alimentaria y nutricional del país y proponer alternativas de solución de forma eficaz y oportuna ante situaciones de emergencia o que pongan en riesgo la seguridad alimentaria y nutricional de los nicaragüenses;

4) Gestionar directamente o mediante las Instituciones de Gobierno correspondientes, la movilización y obtención de recursos técnicos y financieros necesarios para el desarrollo de proyectos, programas y acciones contempladas en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional;

5) Mantener estrecha relación intersectorial con la planificación,

programación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de desarrollo económico – social, sus Programas y Proyectos específicos;

6) Nombrar un Comité Técnico en el Ministerio de Salud, conformado por técnicos especializados de cada Institución. Dicho Comité estará coordinado por un Secretario Técnico, nombrado por el Ministro de Salud.

7) Presentar Informe Anual al Presidente de la República;

8) Cualquier otra función que le sea asignada.

**Arto.7** Son funciones del Comité Técnico las siguientes:

1) Recopilar, documentar y analizar la información existente sobre la situación alimentaria y nutricional;

2) Diseñar y elaborar las propuestas de instrumentos de investigación y de Sistemas de Información, para el monitoreo y evaluación de los Planes, Programas y Proyectos que la Comisión determine en el contexto de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

3) Elaborar, monitorear y evaluar el Plan Anual de Trabajo de la Comisión en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

4) Proponer estudios, proyectos e investigaciones, y hacer recomendaciones en relación a problemas específicos que se presenten en el país, vinculados al campo alimentario y nutricional, ya sea por mandato del Gabinete de Gobierno del Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

5) Analizar y recomendar solicitudes de donación de alimentos y/o otros artículos que incidan en la aplicación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, tomando en cuenta la recepción de las donaciones;

6) Presentar un Informe periódico a la Comisión;

7) Otras funciones que sean determinadas por la Comisión.

**Arto.8** La Comisión queda facultada para aprobar y emitir las Disposiciones complementarias para su organización y funcionamiento.

**Arto.9** Derógase cualquier Disposición o normativa que se oponga al presente Decreto.

**Arto.10** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 23-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** En vista de la nota EPN/06/00, del 5 de Enero del año 2000 de la Embajada de la República de Panamá, se cancela el reconocimiento del nombramiento del Señor **Gabriel Levy Porras**, en calidad de Cónsul Honorario de la República de Panamá en Managua, Nicaragua.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del cinco de Enero del año dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diecisiete de Enero del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 136-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

**ACUERDA**

**Arto.1** Autorizar al Procurador General de Justicia, para que comparezca ante la Notaria del Estado, a suscribir Escritura Pública de Asignación en Administración a favor del Instituto Nicaragüense de Cultura de un inmueble, situada en la ciudad de Managua, Barrio Candelaria que mide treinta y seis mil doscientos noventa y dos varas cuadradas y cuarenta centésimas de varas cuadradas, dentro de los siguientes linderos: Norte, la parte más baja de la Costa del Lago de Managua. Sur, predio antes del Distrito Nacional hoy calle Pública que viene de la aviación; Oriente, décima avenida noreste en medio, predio que fue de Federico Solórzano y Costa del Lago de Managua y Poniente, novena Avenida Noreste en medio, costa del Lago de Managua pertenece al Estado Físico, Hacienda o Gobierno de Nicaragua y que se encuentra inscrito bajo el número 44689, Tomo 623, Folio 33, Asiento 2do; Columna de inscripciones, sección de derechos reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.

**Arto.2** El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización en administración a que se refiere el artículo anterior.

**Arto.3** Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de Justicia como suficientes

documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.4** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día tres de Abril del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 190-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

**ACUERDA**

**Arto.1** Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 321-99, publicado en La Gaceta Diario Oficial número Ciento ochenta y seis (186) del día treinta de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se autorizó al Procurador General de Justicia a suscribir Escritura Pública de Desmembración de un lote de terreno el que se asignó en Administración al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), con el objeto que se construya el edificio de la escuela El Menor Trabajador.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de Mayo del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**MINISTERIO DE GOBERNACION****ASOCIACION "PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA SECA (SAN ISIDRO, SEBACO, DARIO Y TERRABONA) "ASODEINZS"**

Reg. No. 172 - M. 632183 - Valor C\$ 840.00

**CERTIFICACIÓN:**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO (1495).- De la página dos mil ochocientos sesenta y nueve, a la página dos mil ochocientos ochenta y uno, del Tomo IV, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA SECA (SAN ISIDRO, SEBACO, DARIO Y TERRABONA,) "ASODEINZS". Conforme autorización

de Resolución del día nueve del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Dado en la ciudad de Managua, el día catorce del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la escritura número 15, protocolizada por la Lic. Adela Auxiliadora Cardoza Bravo. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL «ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA SECA (SAN ISIDRO SEBACO, DARIO Y TERRABONA).-CAPITULO I: DENOMINACION NATURALIZA Y DOMICILIO: ARTICULO NUMERO 1.-** LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA SECA, ES UNA ORGANIZACION CIVIL, SIN ANIMO DE LUCRO, CONSTITUIDA POR UN ACTO DE VOLUNTAD DE PARTE DE SUS FUNDADORES, CON UNA DURACION DE VEINTE AÑOS Y CON UN AMBITO DE ACCION DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. - **ARTICULO NUMERO 2.-** LA ASOCIACION NO TIENE CRED POLITICO, NI RELIGIOSO, NI AFILIACION PARTIDARIA ALGUNO Y SOLAMENTE SE REGIRA POR LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. - **ARTICULO NUMERO 3.-** EL DOMICILIO DE LA ASOCIACION, SERA EL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, PERO PODRA ESTABLECER OFICINA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. - **ARTICULO NUMERO 4.-** LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACION SERAN LOS SIGUIENTES: PRIMERO.- PROMOVER PROYECTOS COMUNITARIOS DE CONTENIDO SOCIAL, ECONOMICO Y AMBIENTALES EN BENEFICIO DE LA POBLACION EN GENERAL. - SEGUNDO.- IMPULSAR PROYECTO DE DESARROLLO AMBIENTAL, EN MARCADO EN NUEVO CONCEPTO DE LA SOSTENIBILIDAD ECONOMICA. - TERCERO.- PROMOVER LA DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE: CUARTO.- DESARROLLAR PROGRAMA DE CAPACITACION SOBRE TEMAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE A LOS ASOCIADOS Y POBLACION EN GENERAL. - QUINTO.- ADMINISTRAR PROYECTO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL. - SEXTO.- PROMOVER ACCIONES DE REFORESTACION (SELECCION DE ESPECIE APROPIADA PARA EL MEDIO, ORGANIZACION DE VIVEROS, DISTRIBUCION DE ARBOLES, ASISTENCIA TECNICA Y SIMILARES), QUE CONTRIBUYAN EN LA RECUPERACION DEL EQUILIBRIO AMBIENTAL. - **CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS: ARTICULO NUMERO CINCO:** LA ASOCIACION TENDRA DOS TIPOS DE MIEMBROS, LOS MIEMBROS FUNDADORES Y LOS ASOCIADOS; SON MIEMBROS FUNDADORES, LOS QUE EN UN ACTO DE LIBERALIDAD DESIDIERON APORTAR LOS FONDOS PARA LA CREACION DE LA ASOCIACION; SON MIEMBROS ASOCIADOS, AQUELLAS PERSONAS FISICAS O JURIDICAS QUE SIN ANIMO DE LUCRO Y QUE LAS MISMAS SERAN ACEPTADAS EN ESTA CALIDAD POR LOS SOCIOS FUNDADORES DE ACUERDO A ESTOS ESTATUTOS. - **ARTICULO NUMERO SEIS:** PARA SER MIEMBRO ASOCIADO DE LA ASOCIACION SE DEBERA SOMETER LA SOLICITUD

FORMAL POR ESCRITO ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MISMA, LA CUAL SERA ACEPTADO SIEMPRE CON LA MAYORIA DE VOTOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES. ADEMÁS DE SER MAYOR DE DIECISEIS AÑOS Y ESTAREN GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES EN EL CASO DE TRATARSE DE PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO QUE DESEEN APOYAR LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION, PARA SOLICITAR SU INCORPORACION A LA MISMA. DEBERAN PRESENTAR ACUERDO FORMAL DEL ORGANISMO, EN QUE SE REFIERA DE FORMA CLARA LA INTENCION MANIFIESTA DE FORMAR PARTE DE ESTA ASOCIACION. **ARTICULO NUMERO SIETE:** LAS PERSONAS QUE SEAN ACEPTADAS COMO ASOCIADOS, DEBERAN ACEPTAR DE MANERA FORMAL LOS POSTULADOS Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION Y EL APOORTE QUE SEA REQUERIDO POR LAS AUTORIDADES DE LA MISMA. **CAPITULO III: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA ASOCIACION.- ARTICULO NUMERO OCHO:** LA ASOCIACION SE REGIRA POR LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS EN EL FUNCIONAMIENTO DE TODOS SUS ORGANOS DE DIRECCION. LOS ORGANOS DE DIRECCION SERAN: A. ASAMBLEA GENERAL; B.- CONSEJO DE ADMINISTRACION Y C. - LA SECRETARIA EJECUTIVA. - **ARTICULO NUMERO NUEVE:** LA ASAMBLEA GENERAL ES EL MAXIMO ORGANODE DIRECCION DE LA ASOCIACION Y ESTARA CONSTITUIDA POR TODOS LOS SOCIOS DE LA MISMA. QUE ASISTAN A DICHA ASAMBLEA. DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULAN LOS ESTATUTOS: SERA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. - LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRA UNA VEZ AL AÑO, EN LOS ULTIMOS SESENTA DIAS DEL AÑO CALENDARIO. DE ACUERDO A CITATORIA EFECTUADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, PODRA SER CONVOCADA POR EL FISCAL DE LA ASOCIACION, CUANDO EL CONSEJO DE ADMINISTRACION NO LO HAYA CONVOCADO PASADOS TREINTA DIAS DE LA FECHA EN QUE DEBIO HACERLO. - LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, SE REUNIRA CUANDO LA MITAD MAS UNO DE LOS SOCIOS FUNDADORES DECIDA CONVOCARLA O CUANDO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS SOCIOS Y ASOCIADOS LO SOLICITEN POR ESCRITO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, SOLAMENTE PODRA TRATAR SOBRE LOS PUNTOS DE AGENDA PREVENTIVAMENTE APROVADOS POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO A SOLICITUD DE QUIEN TIENE EL DERECHO DE PEDIR SU CONVOCATORIA. - **ARTICULO NUMERO DIEZ:** LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS GENERAL, DEBERAN HACERSE POR ESCRITO A LOS SOCIOS, CON QUINCE DE ANTICIPACION COMO MINIMO O POR CUALQUIER MEDIO ESCRITO, HABLADO O TELEVISADO DE COBERTURA NACIONAL: CUANDO QUIENES TIENEN DERECHO A SOLICITARLA O CONVOCARLA, ASI LO DETERMINEN EXPRESAMENTE. - **ARTICULO NUMERO ONCE:** LAS ASAMBLEAS GENERALES TENDRAN LAS SIGUIENTES FACULTADES: SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: A. - EL EXAMEN Y APROBACION DE LOS INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, BALANES ECONOMICOS Y

DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACION Y DE LOS REPRESENTANTES DE LA MISMA ANTE EL ORGANISMO QUE SEA NECESARIO; B. - NOMBRAR AL SECRETARIO EJECUTIVO A PROPUESTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; C. - APROBAR LOS PLANES DE TRABAJO ANUALES DE LA ASOCIACION. - SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: A. - DECIDIR SOBRE LA EXTINCION DE LA ASOCIACION; B. - REFORMAR LOS ESTATUTOS; C. - DECIDIR SOBRE LA AFILIACION A OTROS ORGANISMOS DE CARÁCTER NACIONAL, REGIONAL O MUNDIAL QUE TRABAJEN POR LOS MISMOS PRINCIPIOS QUE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA SECA Y PROMUEVA LA INTEGRACION; D. - CONOCER LAS ANORMALIDADES EN EL FUNCIONAMIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y TOMAR DECISIONES AL RESPECTO QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y SI FUERE EL CASO, CESAREN SUS FUNCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; E. - DECIDIR SOBRE EL DESTINO DEL PATRIMONIO EN CASO DE DISOLUCION O LIQUIDACION DE LA ASOCIACION; F. - CONOCER DE CUALQUIER ASUNTO QUE NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - **ARTICULO NUMERO DOCE:** EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, LAS CUESTIONES SOMETIDAS A VOTACION, SERAN APROBADAS POR LA MITAD MAS UNO DE LOS PRESENTES; EN LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, SE APROBARAN LAS GESTIONES SOMETIDAS A VOTACION CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS VOTOS PRESENTES. - EN AMBOS CASOS PARA APROBAR CUALQUIER ASUNTO TENDRA QUE CONTARSE CON LOS VOTOS COINCIDENTES DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS FUNDADORES PRESENTES. - **ARTICULO NUMERO TRECE:** LAS ASAMBLEAS GENERALES QUEDARAN CONSTITUIDAS CON UN QUORUM DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS Y LA MITAD MAS UNO DE LOS SOCIOS FUNDADORES EN PRIMERA CONVOCATORIA; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON LA MITAD MAS UNO DE TODOS LOS ASOCIADOS Y DE LOS SOCIOS FUNDADORES; - LOS SOCIOS FUNDADORES PODRAN DELEGAR POR ESCRITO EN REPRESENTACION DE OTROS SOCIOS FUNDADORES; LOS ASOCIADOS NO PODRAN DELEGAR SU REPRESENTACION. - **ARTICULO NUMERO CATORCE:** EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DIRIGIRA LA ASOCIACION POR DELEGACION DE LA ASAMBLEA GENERAL, LA MISMA ESTARA INTEGRADA POR SIGUIENTES MIEMBROS: PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCALEN CASO DE EXISTIR. - **ARTICULO NUMERO QUINCE:** LOS CARGOS DENTRO DEL CONSEJO ADMINISTRACION SE EJERCERAN DE FORMA GRATUITA, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SERA ELECTOS POR PERIODO DE UN AÑO EN LA ASAMBLEA GENERAL, PUDIENDO SER REELEGIDOS. - **ARTICULO NUMERO DIECISEIS:** SERAN FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS SIGUIENTES: A. - DIRIGIR Y PROGRAMAR LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION; B.

- ACORDAR LA ADMISION Y BAJA DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS CON SUJECION A LOS PRESENTES ESTATUTOS; C. - CUMPLIR O VELAR POR QUE SE CUMPLAN LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. D. - PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS INFORMES ECONOMICOS PRESUPUESTADOS, PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO PARA SU DEBIDA APROBACION, ASI COMO LOS INFORMES GENERALES DE SU GESTION; PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL TODAS LAS PROPUESTAS QUE REQUIEREN DE SU APROBACION; E. - RESOLVER SOBRE LAS DUDAS QUE SURJAN SOBRE LOS PRESENTES ESTATUTOS E INTERPRETAR LOS MISMOS; F. - ESTABLECER LAS COMISIONES DE GESTION QUE CONSIDEREN NECESARIAS, DIRIGIR Y CONTROLAR SU TRABAJO; G. - NOMBRAR AL SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN TENDRA PODER GENERAL DE ADMINISTRACION; H. - EN GENERAL DESARROLLAR Y DIRIGIR TODAS LAS ACTIVIDADES DENTRO DEL AMBITO Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION. - **ARTICULO NUMERO DIECISIETE:** EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SESIONARA UNA VEZ AL MES Y LAS VECES QUE CONSIDERE NECESARIO EL PRESIDENTE O VICE-PRESIDENTE EN SU DEFECTO, A ELLAS ASISTIRA EL SECRETARIO EJECUTIVO EN EL CASO DE QUE NO SE A MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - LOS ACUERDOS SE APROBARAN POR MAYORIA Y EN CASO DE EMPATE, EL VOTO DEL PRESIDENTE O QUIEN DECIDA LA SESION SERA EL DECISORIO. - **ARTICULO NUMERO DIECIOCHO:** EL PRESIDENTE COORDINARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SUS FUNCIONES SERAN: A. - REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE A LA ASOCIACION CON CARÁCTER DE APODERADO GENERAL JUDICIAL, CON FACULTADES DE SUSTITUIR DE DICHO PODER; B. - CONVOCAR Y DIRIGIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, PARA LO CUAL FIJARA EL ORDEN DEL DIA; C. - FIRMAR JUNTO CON EL SECRETARIO LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y PRESIDIR LAS MISMAS, ASI MISMO FIRMAR CON EL TESORERO TODOS LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO, TODA OTRA FUNCION EMANENTE Y COMPATIBLE A SU CARGO. - **ARTICULO NUMERO DIECINUEVE:** EL VICE PRESIDENTE SUSTITUIRA AL PRESIDENTE DURANTE LA AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL MISMO Y REALIZARA LAS TAREAS Y GESTIONES QUE ESTE LE ENCOMIENDE Y DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE SE LE ASIGNEN. - **ARTICULO NUMERO VEINTE:** EL SECRETARIO RECEPCIONARA Y TRAMITARA LAS SOLICITUDES DE INGRESO A LA ASOCIACION, LLEVARA EL REGISTRO DE LOS SOCIOS, LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EN LOS LIBROS DE ACTAS CORRESPONDIENTES, LOS CUALES ESTARAN BAJO SU CUSTODIA PARA LA EXTENSION DE LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES. - **ARTICULO NUMERO VEINTIUNO:** EL TESORERO SERA EL RESPONSABLE DE VELAR POR EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION Y DE SUS FONDOS EN USO COTIDIANO, DE LO CUAL RENDIRA CUENTAS JUNTO CON EL SECRETARIO EJECUTIVO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y A LA

ASAMBLEA GENERAL, CUANDO ESTO SEA PROCEDENTE: ELABORAREL PRESUPUESTO ANUAL DE LA ASOCIACION Y PRESENTARLO A LA ASAMBLEA GENERAL Y FIRMAR CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO. **ARTICULO NUMERO VEINTIDOS:** PARA LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACION Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA ASAMBLEA GENERAL ELEGIRA A UN FISCAL POR UN TERMINO IGUAL AL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ESTE NOMBRAMIENTO SE HARA EN LA MISMA ASAMBLEA EN QUE SE ELIJA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION; EL FISCAL DEBERA SER SOCIO DE LA ASOCIACION, DEPENDERA DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL, A QUIEN RENDIRA SUS INFORMES Y ACTUARA DENTRO DE LO QUE SE PRESCRIBELA LEY; VELARA POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS; POR LA CORRECTA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACION Y PROCURARA QUE AL MENOS UNA VEZ AL AÑO SE VERIFIQUE EL AUDITORIAJE SOBRE LAS CUENTAS DE LA ASOCIACION; ASIMISMO VELARA POR LA CONSERVACION Y BUEN USO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ASOCIACION. **ARTICULO NUMERO VEINTITRES:** LA SECRETARIA EJECUTIVA ESTARA A CARGO DE LA PERSONA QUE ELIJA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION; SERA EL ORGANEO EJECUTIVO DE LA ASOCIACION; TENIENDO A SU CARGO LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y COORDINACION DE TODO EL TRABAJO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION; PODRA NO SER MIEMBRO DE LA ASOCIACION, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA UN CANDIDATO MIEMBRO DE LA ASOCIACION O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION IDONEO PARA ESE CARGO, ESTE RESPONDE DE SUS ACTUACIONES ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. **-ARTICULO NUMERO VEINTICUATRO:** EN EL CASO DE LOS VOCALES, ESTOS DESEMPEÑARAN SU CARGO DE LA SIGUIENTE MANERA: A. - PRIMER VOCAL: SUSTITUIR A LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA, EXCEPTUANDO EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; B. - EL SEGUNDO VOCAL: SERA EL ENCARGADO DE DIVULGACION Y RELACIONES NACIONALES DE LA ASOCIACION, PROCURANDO UNA ACTITUD FAVORABLE ENTRE LA ASOCIACION Y OTROS ORGANISMOS, TANTO NACIONAL COMO EXTRANJEROS; COLABORARA CON EL TESORERO EN LAS CAMPAÑAS PARA COLECTAR FONDOS PARA LOS PROGRAMAS DE LA ASOCIACION. **CAPITULO IV: DE LA AFILIACION O DESAFILIACION DE LOS MIEMBROS:** **ARTICULO NUMERO VEINTICINCO:** PODRAN SER MIEMBROS DE LA ASOCIACION LAS PERSONAS FISICAS MAYORES DE LOS DIECISEIS AÑOS, QUE GOCEN DE SUS DERECHOS CIVILES SIN DISTINGO DE RAZA, NACIONALIDAD, RELIGION O CREDO POLITICO QUE SOLICITEN SER ADMITIDOS, SE ADHIERAN A LOS PRINCIPIOS DE LA MISMA Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE APORTAR LA CUOTA QUE SEA FIJADA Y ESTENDISPUESTOS A TRABAJAR POR SUS OBJETIVOS: - PODRAN ADEMAS SER MIEMBROS DE LA ASOCIACION LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, CUYOS ORGANOS DE DIRECCION HAYAN DEBIDAMENTE SU

PARTICIPACION EN LA ASOCIACION Y CUMPLAN LOS DEMAS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS PERSONAS NATURALES. - **ARTICULO NUMERO VEINTISEIS:** LA ASOCIACION PODRA OTORGAR O POR ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA CATEGORIA DE MIEMBRO HONORARIO A AQUELLAS PERSONAS QUE CREAN NECESARIO, LAS CUALES NO ESTARAN SUJETAS A ESTOS ESTATUTOS. ESTAS SERAN PERSONAS O INSTITUCIONES QUE POR SU CONTRIBUCION O SERVICIOS RELEVANTES EN LA CONSECUSSION DE LOS FINES Y FUNSIONAMIENTO DE LA ASOCIACION SE HAGAN MERECEDORES DE TAL HONOR. - **ARTICULO NUMERO VEINTISIETE:** LAS SOLICITUDES DE MEMBRESIA EN LA ASOCIACION DEBERAN HACERSE POR ESCRITO A TRAVES DEL SECRETARIO. - EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DECIDIRA SOBRE LAS MISMAS, SUJETO A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. - **ARTICULO NUMERO VEINTIOCHO:** LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION PERDERAN SU CALIDAD DE TALES POR LAS CAUSAS SIGUIENTES: A. - POR MUERTE O DISOLUCION; B. - POR RENUNCIA COMUNICADA POR ESCRITO A LA ASOCIACION; C. - POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS CON LA MISMA POR UN PERIODO DE MAS DE SEIS MESES Y SALVO QUE COMPRUEBE QUE DURANTE ESE PERIODO HA ESTADO SIN INGRESOS FIJOS; D. - POR DECISION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION BASADA EN LA CONDUCTA INCOMPATIBLE CON LOS FINES Y PRINCIPIOS DE LA ASOCIACION; EN ESTE ULTIMO CASO, LA DECISION LA TOMARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION CON LA PARTICIPACION DEL INTERESADO. QUIEN PODRA APELAR ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA DECISION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, QUIEN DECIDIRA SIN ULTERIOR RECURSO. - **ARTICULO NUMERO VEINTINUEVE:** SERAN DERECHOS DE LOS MIEMBROS LOS SIGUIENTES: A. - PARTICIPAR EN TODAS LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION, CONFORME A SUS CAPACIDADES; B. - PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES CON VOZ Y VOTO; C. - SER ELECTOS A LOS ORGANOS DE DIRECCION Y CONTROL DE LA ASOCIACION E INTEGRARSE A LAS COMISIONES DE TRABAJO; D. - TENER ACCESO A LA EDUCACION Y CAPACITACION; E. - RECIBIR TODA LA INFORMACION RELACIONADA CON ASOCIACIONES Y ACTIVIDADES. - **ARTICULO NUMERO TREINTA:** SERAN DEBERES DE LOS MIEMBROS LOS SIGUIENTES: A. - CUMPLIR CON LOS FINES, OBJETIVOS Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION; B. - ASISTIR A LAS ASAMBLEAS Y DEMAS SCITATORIAS DE LA ASOCIACION; C. - PAGAR LAS APORTACIONES Y CUOTAS ESTABLECIDAS; D. - DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS PARA LOS QUE HAYAN SIDO ELECTOS O NOMBRADOS. **CAPITULO V: DEL PATRIMONIO Y MANEJO DE LOS FONDOS:** **ARTICULO NUMERO TREINTA Y UNO:** EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION ESTARA CONSTITUIDO POR: A. - LA APORTACION INICIAL DE LOS SOCIOS FUNDADORES; B. - LAS CUOTAS DE INGRESOS, ESTABLECIDAS Y PAGADAS POR LOS MIEMBROS ASOCIADOS; C. - LAS DONACIONES RECIBIDAS DE TERCERAS PERSONAS; D. - LOS INGRESOS PROVENIENTES DE SERVICIOS QUE PRESTE LA ASOCIACION; E. - LAS CUOTAS DE MANTENIMIENTO QUE

RESTABLEZCAN PARA TODOS LOS MIEMBROS; LOS INTERESES O RENTAS QUE PRODUZCAN EL PATRIMONIO O FONDOS DE LA ASOCIACIÓN. **ARTICULO NUMERO TREINTA Y DOS:** EL PATRIMONIO NO PERTENECE A NINGUN ASOCIADO EN PARTICULAR Y NO PODRA SER DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS. **ARTICULO NUMERO TREINTA Y TRES:** EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA ASOCIACIÓN SERA CONTADO A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO ANTERIOR AL TREINTA DE DICIEMBRE DEL SIGUIENTE AÑO. **ARTICULO NUMERO TREINTA Y CUATRO:** LOS FONDOS SE MANEJARAN CON TRANSPARENCIA Y DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS; ESTAN SUJETOS A REVISIÓN POR PARTE DEL FISCAL QUIEN RENDIRA INFORME ANTE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL SODE LOS MISMOS. LA ASOCIACIÓN SOMETERA A AUDITORIA INTERNA SUS ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCES DE RESULTADOS DE FORMA ANUAL, PREVIO A SU PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. **CAPITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: ARTICULO NUMERO TREINTA Y CINCO:** LA ASOCIACIÓN ES POR PLAZOS INDEFINIDOS POR DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, CON EL VOTO CONCURRENTES DE LOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS PRESENTES DEBIDAMENTE CONVOCADOS; PODRAN ESTABLECERSE UN PLAZO MENOR DE DURACIÓN DE SUS MIEMBROS, TOMADA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA ESPECIALMENTE PARA TAL FIN, CON EL VOTO FAVORABLE DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASOCIADOS PRESENTES Y DEBIDAMENTE CONVOCADOS. **ARTICULO NUMERO TREINTA Y SEIS:** EN CASO DE DISOLUCIÓN, LA JUNTA DIRECTIVA MAS EL VIGILANTE FUNGIRAN COMO LIQUIDADORES; UNA VEZ SATISFECHAS LAS OBLIGACIONES QUE LA ASOCIACIÓN TUBIERA CON SUS SOCIOS Y CON TERCEROS, EL REMANENTE SI LO HUBIERE, SERA DESTINADO A FINES SIMILARES A LOS DE LA ASOCIACIÓN O A APOYAR ASOCIACIONES DE PRODUCTORES PREFERENTEMENTE PARA FINES SIMILARES A LOS DE LA ASOCIACIÓN. CON LA APROBACIÓN DE LOS PRESENTES STATUTOS SE DA PRO CONCLUIDA ESTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, Y LEIDA QUE FUE EL PRESENTE A LOS MIEMBROS POR EL SECRETARIO SEÑOR SAUL ANTONIO CARDOZA BRAVO, QUIENES LA ENCUENTRAN CONFORME Y FIRMAMOS TODOS A LAS TRES DE LA TARDE DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EN PRESENCIA DE LA ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, CON DOMICILIO Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MANAGUA Y DE TRANSITO POR ESTA LOCALIDAD DE SAN ISIDRO, EN LA JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, LA MISMA NOTARIA CON AUTORIZACION PARA CARTULAR POR LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DURANTE EL QUINQUENIO QUE FINALIZA EL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.- QUIEN DA FE DE TODO LO ACTUADO.- ADELA AUXILIADORA CARDOZA BRAVO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Juridicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos noventa y cinco (1495). de la página dos mil ochocientos sesenta y nueve, a la página dos mil ochocientos ochenta y uno. Tomo IV. Libro Quinto ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- Managua. catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la escritura número 15. protocolizada por la Lic. Adela Auxiliadora Cardoza Bravo - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

---



---

**RESOLUCION No. 1998-2000**

**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 125 se encuentra la Resolución No. 1998-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1998-2000:** Ministerio del Trabajo. Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Febrero del año dos mil, a las dos de la tarde. Con fecha siete de Febrero de año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXI ALEJANDRO 2000, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua. Departamento de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del día primero de Enero del año dos mil. Se inició con 20 asociados. 17 hombres, 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$30.000.00 (treinta mil córdobas netos) y pagado de C\$5.000.00 (cinco mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXI ALEJANDRO 2000, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Noel Javier Martínez Rosales, Presidente; Francisco Martínez Hernández, Vicepresidente; Guillermo Antonio Lacayo Blass, Secretario; Emilio José Jarquín Ortiz, Tesorero; Rudy Efraín Cárcamo Cabeza, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. -(f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los siete día del mes de Febrero del año dos mil.- Dra. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

---



---

**RESOLUCION No. 1996-2000**

**CERTIFICACION**

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 125 se encuentra la Resolución No. 1996-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1996-2000:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, siete de Febrero del año dos mil, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha cuatro de Febrero de año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS ALEJANDRO FIALLOS NAVARRO, R.L.** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana, del día cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 53 asociados, 46 hombres, 7 mujeres, con un capital suscrito de C\$32.860.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta córdobas netos) y pagado de C\$32.860.00 (treinta y dos mil ochocientos sesenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TAXIS ALEJANDRO FIALLOS NAVARRO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Lorenzo Garay Tellez, Presidente; Juan Ramón Torrez Vanegas, Vicepresidente; Rafael Mayorga Hernández, Secretario; Tito Diego Ramírez, Tesorero; Carlos Clemente Flores, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los siete día del mes de Febrero del año dos mil. - Dra. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 1899-99

##### CERTIFICACION

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 112 se encuentra la Resolución No. 1899-99, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 1899-99:** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y SERVICIOS MULTIPLES HERMANOS DESMOVILIZADOS, R.L.** Constituida en el Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, a las diez de la mañana, del día diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve.

Se inició con 30 asociados, 24 hombres, 6 mujeres, con un capital suscrito de C\$75.000.00 (setenta y cinco mil córdobas netos) y pagado de C\$4.710.00 (cuatro mil setecientos diez córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y SERVICIOS MULTIPLES HERMANOS DESMOVILIZADOS, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: José Alfredo Molina Rodríguez, Presidente; Norman José Rodríguez Casco, Vicepresidente; Ramón Acevedo Balladares, Secretario; Rodolfo Obando Espinoza, Tesorero; Secundino López Báez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. - Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintiséis día del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. (F) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. - Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los quince días del mes de Febrero del año dos mil. - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 159-99

##### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 187, se encuentra la Resolución No. 159-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 159-99,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN NACIONES UNIDAS POR LA PAZ No. 3, R.L. (CONUPAZ, No. 3 R.L.)** Constituida en la Comarca de Tonvalle, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, se inició con 12 asociados, 7 hombres y 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$3.000.00 (tres mil córdobas netos) y pagado de C\$3.000.00. (tres mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN NACIONES UNIDAS POR LA PAZ No. 3, R.L. (CONUPAZ NO. 3, R.L.)** Con la siguiente Junta Directiva: José Ernesto Meda, Presidente; Cruz del Carmen Ortiz Mairena, Vice-

Presidente: Edwin Ramón Gómez Medal, Secretario: Dolores Méndez Medal, Tesorero: Róger Antonio Chavarría Gómez, Fiscal: Rosa Adilia Ortiz Guerrero, Vocal: Carlos Alberto Rodríguez Guevara, 2do. Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### RESOLUCION No. 150-99

#### CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 185, se encuentra la Resolución No. 150-99 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 150-99.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a las diez de la mañana. Con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN EL TRIUNFO 9 DE OCTUBRE, R.L., (COOPAT, R.L.)**. Constituida en el Municipio del Crucero, Departamento de Managua, se inició con 35 asociados, 19 hombres y 16 mujeres, con un capital suscrito de C\$10,500.00 (diez mil quinientos córdobas netos) y pagado de C\$5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN EL TRIUNFO 9 DE OCTUBRE, R.L., (COOPAT, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Julio César Hondoy Reyes, Presidente; Dolores Esquivel González, Vice-Presidente; Eddy Antonio Blass Ruiz, Secretario; Fernando José Lagos Loaisiga, Tesorero; María Argentina González Jirón, Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

#### MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 2491 - M. 093123 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC. Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41)  
Presentada: 6 de Noviembre de 1996.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua. 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2492 - M. 093124 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC. Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)  
Presentada: 6 de Noviembre de 1996.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual, Managua. 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 2493 - M. 093125 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC. Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)  
Presentada: 6 de Noviembre de 1996.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. No. 2494 - M. 093126 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)  
Presentada: 6 de Noviembre de 1996.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. No. 2495 - M. 093127 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)  
Presentada: 6 de Noviembre de 1996.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

2507

Reg. No. 2496 - M. 093128 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)  
Presentada: 8 de Febrero de 1996.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez. Registradora.

3-2

Reg. No. 2497 - M. 093129 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de: GRUPO MINSA, S. A. DE C. V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)  
Presentada: 13 de Septiembre de 1994.  
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 2 de Noviembre de 1999. Ernesto A. Espinoza Morales. Registradora.

3-2

Reg. No. 2498 - M. 093130 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de: GRUPO MINSA, S. A. DE C. V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)  
Presentada: 13 de Septiembre de 1994.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Noviembre 1999. Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 2659 - M. 161389 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., Suiza, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**CAPPUCCINO DECAF**

Clase (29)

Presentada: 15 de Diciembre de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2660 - M. 161391 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHKLINE BEECHAM plc., de Inglaterra, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ALSADE**

Clase (05)

Presentada: 12 de Enero del año 2000

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2661 - M. 161390 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR DIVISION VETERINARIA S.A., GENFAR VET S.A., Colombiana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NOVAVIT**

Clase (05)

Presentada: 26 de Julio de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, cuatro

de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2662 - M. 161398 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS MENARINI S.A., Española, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**MENAFLOR**

Clase (05)

Presentada: 21 de Diciembre de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2663 - M. 161387 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS S.A., "LABORATORIOS GENFAR S.A.", Colombiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ALBENDAYEC**

Clase (05)

Presentada: 26 de Julio de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2664 - M. 161397 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad UNIVERSAL MEDIA NETWORKS, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**SPORTSYA!**

Clase (41)

Presentada: 15 de Diciembre de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2665 - M. 161388 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS S.A., "LABORATORIOS GEN-FAR S.A.", Colombiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**EQUIDE**

Clase (05)  
Presentada: 26 de Julio de 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2666 - M. 161396 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. Suiza, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**TOP-CHOC**

Clase (30)  
Presentada: 21 de Diciembre de 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2667 - M. 161386 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR DIVISION VETERINARIA S.A., GENFAR VET S.A. Colombiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**PAREX**

Clase (05)  
Presentada: 26 de Julio de 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2668 - M. 161395 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA., Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**PREZATIM**

Clase (05)  
Presentada: 21 de Diciembre de 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2669 - M. 178706 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA NICAFAR, S.A., Nicaraguense, solicita Registro Marca de Comercio:

**DEXAGIL**

Clase (05)  
Presentada: 27 de Septiembre 1996.  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, Uno de Marzo 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 2670 - M. 161394 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FORMULAS Y MARCAS S. DER.L. o FORMULAR S. DER.L., Hondureña, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

**ZOTRIL**

Clase (05)  
Presentada: 24 de Septiembre de 1999.  
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2164 - M. 040766 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado. HEALTHCOLIMITED, de las Islas Británicas, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

**YODODINE**

Clase (5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-04006

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2165 - M. 040765 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CIPRONAX**

Clase (5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-04001

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2166 - M. 040764 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CALCIPLUS**

Clase (5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-04000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2167 - M. 040763 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**CALCIBONE**

Clase (5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-03999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2168 - M. 040762 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BUPRIFEN**

Clase (5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-03998

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2169 - M. 040761 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**AZTIPROMIN**

Clase (5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-03997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2170 - M. 040760 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**AZIMAX**

Clase (5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-03995

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya. Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 2171 - M. 040742 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ALUVIRAN**

Clase (5)  
Presentada: 2-12-99.- Expediente No. 99-04213  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 08-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2172 - M. 040741 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**ALUVIA**

Clase (5)  
Presentada: 2-12-99.- Expediente No. 99-04212  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 08-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2173 - M. 040740 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, TECHNOKIDS, INC., de Canadá solicita Registro Marca de Servicio:

**Technokids**

Clase (41)  
Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04181  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 08-02-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2174 - M. 040746 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEUTROGENA CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca

Fábrica y Comercio:

**NEUTROGENA HEALTHY SKIN**

Clase (5)  
Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04171  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 31-01-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2175 - M. 040745 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEUTROGENA CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**NEUTROGENA HEALTHY SKIN**

Clase (3)  
Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04170  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 31-01-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2176 - M. 040744 - Valor C\$ 90.00.

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Hoechst Schering AgrEvo GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**OCTAVE**

Clase (5)  
Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04169  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 31-01-2000.  
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2177 - M. 040743 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

**ZONA MTV**

Clase (42)  
Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04156  
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual, Managua, 31-01-

2511

2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2178 - M. 040739 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SKODA AUTO a.s., República Checa, solicita Registro Marca de Servicio:

**VALERIA**

Clase (37)

Presentada: 25-11-99. - Expediente No. 99-04153

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua. 08-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2179 - M. 040738 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SKODA AUTO a.s., República Checa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**VALERIA**

Clase (12)

Presentada: 25-11-99. - Expediente No. 99-04152

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2180 - M. 040736 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SKODA AUTO a.s., República Checa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**FABIA**

Clase (12)

Presentada: 25-11-99. - Expediente No. 99-04150

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2181 - M. 0407376 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SKODA AUTO

a.s., República Checa, solicita Registro Marca de Servicio:

**FABIA**

Clase (37)

Presentada: 25-11-99. - Expediente No. 99-04151

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua. 08-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1936 - M - 50473 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V., de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1 Int.)

Presentada: 10 de Diciembre de 1999

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua. 31 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1937 - M - 50474 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. de El Salvador, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29 Int.)

Presentada: 17 de Enero del año 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua. 11 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1938 - M - 50472 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"BONAC"**

Clase (3 Int.)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua. 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1939 - M - 50471 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"UVEIL"**

Clase (5 Int.)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua. 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1940 - M - 50470 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"PROCICAR"**

Clase (5 Int.)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua. 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1941 - M - 50480 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"BETAGRANULOS"**

Clase (5 Int.)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua. 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1949 - M - 50463 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"NUTREM"**

Clase (5 Int.)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua. 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1942 - M - 50469 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"BETAGRANULOS"**

Clase (3 Int.)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua. 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-2

Reg. No. 1943 - M - 50468 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"GLICOLIC"**

Clase (5 Int.)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1944-M-50481-Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"PIRIMED"**

Clase (3 Int.)

Presentada : 21 de Enero del año 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1945-M-50467-Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"PIRIMED"**

Clase (5 Int.)

Presentada : 21 de Enero del año 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1946-M-50466-Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"NUTREM"**

Clase (3 Int.)

Presentada : 21 de Enero del año 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

2514

Reg. No. 1947-M-50465-Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"BONAVERN"**

Clase (3 Int.)

Presentada : 21 de Enero del año 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1948-M-50451-Valor C\$90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS GALIEN, S.A., de Uruguay, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"DIAFORMINA"**

Clase (5 Int.)

Presentada : 6 de Enero del año 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2354-M-163765-Valor C\$720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad TAG Heuer, S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38.)

Presentada : Once de Febrero de 2000. Exp. # 2000-00660

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Febrero del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2355-M-163767-Valor C\$720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad TAG Heuer, S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41.)

Presentada: Once de Febrero de 2000. Exp. # 2000-00661

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Febrero del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2356-M-163760-Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad West Licensing Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**WESTLAW**

Clase (42.)

Presentada: Veintiuno de Agosto de 1999. Exp. # 99-02812

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 9 de Febrero del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2358-M-163761-Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Marriott Worldwide Corporation, de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**MARRIOTT**

Clase (42.)

Presentada: Catorce de Enero de 2000. Exp. # 2000-00181

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de Febrero del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 2347-M-163771-Valor C\$ 180.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad KONA KAIARCADES, S.A., Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

**KONA KAIARCADES**

**\*Nombre Comercial\***

PROTEGE: Un establecimiento comercial dedicado a las actividades relacionadas con: Servicios de entretenimiento infantil, incluyendo juegos de viento, juegos de video, y juegos educativos para el desarrollo de sus habilidades. La exportación, importación y compraventa al por mayor o menor de cualquier clase de bienes; recibir préstamos, otorgar toda clase de cauciones o fianzas, enajenar, vender, comprar, hipotecar o pignorar toda clase de bienes inmuebles o muebles; en fin, celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones y ejecutar cualquier acto o contrato jurídico que no estuviere prohibido a esta clase de sociedades, realizar cualquier clase de actividades lícitas sin excepción alguna, ya sea dentro o fuera de la República de Nicaragua, pudiendo a ese efecto ejecutar y celebrar todos los actos y contratos conducentes a los fines que se propone, ya que la enunciación del objetivo social es meramente ejemplificativo y no taxativo.

Presentada el: 8 de Febrero de 2000. Exp. # 2000-00602  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Febrero del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

**RONDA URUGUAY DE NEGOCIACIONES  
COMERCIALES UNILATERALES**

Reg. No. 9589-M-169147-Valor C\$ 35.580.00

**ANEXO B**

**LISTA DE LOS TERRITORIOS DE LA UNION FRANCESA  
ALUDIDOS EN EL APARTADO b) DEL PARRAFO 2 DEL  
ARTICULO I**

Francia  
Africa Ecuatorial francesa (Cuenca convencional del Congo<sup>6</sup> y otros territorios)  
Africa Occidental francesa  
Camerún bajo administración fiduciaria francesa<sup>6</sup>  
Costa francesa de los Somalíes y Dependencias  
Establecimientos franceses del Condominio de las Nuevas Hébridas<sup>6</sup>  
Establecimientos franceses de Oceanía  
Indochina  
Madagascar y Dependencias  
Marruecos (Zona francesa)<sup>6</sup>  
Nueva Caledonia y Dependencias  
Saint-Pierre y Miquelón  
Togo bajo administración fiduciaria francesa<sup>6</sup>  
Túnez

**ANEXO C**

**LISTA DE LOS TERRITORIOS ALUDIDOS EN EL  
APARTADO b) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO I EN LO  
QUE CONCIERNE A LA UNION ADUANERA DE BÉLGICA,  
LUXEMBURGO Y PAISES BAJOS**

Unión económica belgico-luxemburguesa  
Congo belga  
Ruanda-Urundi  
Países Bajos  
Nueva Guinea  
Sunnam  
Antillas neerlandesas  
República de Indonesia

Para la importación en los territorios que constituyen la Unión aduanera solamente.

<sup>6</sup> Para la importación en la metrópoli y en los territorios de la Unión Francesa.

**ANEXO D**

**LISTA DE LOS TERRITORIOS ALUDIDOS EN EL  
APARTADO b) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO I EN LO  
QUE CONCIERNE A LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Estados Unidos de América (territorio aduanero)  
Territorios dependientes de los Estados Unidos de América  
República de Filipinas

La imposición de un margen equivalente de preferencia arancelaria en substitución del margen de preferencia existente en la aplicación de un impuesto interior en fecha de 10 de abril de 1947, exclusivamente entre dos o varios de los territorios enumerados en el presente anexo, no será considerada como un aumento del margen de preferencia arancelaria.

**ANEXO E**

**LISTA DE LOS TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICAN  
LOS ACUERDOS PREFERENCIALES CONCERTADOS  
ENTRE CHILE Y LOS PAISES VECINOS ALUDIDOS EN EL  
APARTADO d) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO I**

Preferencias en vigor exclusivamente entre Chile, por una parte,  
y  
1° Argentina  
2° Bolivia  
3° Perú,

por otra parte.

**ANEXO F**

**LISTA DE LOS TERRITORIOS A LOS QUE SE APLICAN  
LOS ACUERDOS PREFERENCIALES CONCERTADOS  
ENTRE SIRIA Y LIBANO Y LOS PAISES VECINOS  
ALUDIDOS EN EL**

**APARTADO d) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO I**

Preferencias en vigor exclusivamente entre la Unión Aduanera libano-siria, por una parte, y

1° Palestina  
2° Transjordania,

por otra parte.

**ANEXO G**

**FECHAS FIJADAS PARA LA DETERMINACION DE LOS  
MARGENES MAXIMOS DE PREFERENCIAS MENCIONADOS  
EN EL PARRAFO 4 DEL ARTICULO I**

Australia	15 de octubre de 1946
Canadá	1° de julio de 1939
Francia	1° de enero de 1939
Rhodesia del Sur	1° de mayo de 1941
Unión aduanera libano-siria	30 de noviembre de 1938
Unión Sudafricana	1° de julio de 1938

**ANEXO H**

**PORCENTAJE DEL COMERCIO EXTERIOR TOTAL QUE HA  
DE UTILIZARSE PARA CALCULAR EL PORCENTAJE  
PREVISTO EN EL ARTICULO XXVI**

(promedio del período 1949-1953)

Si, antes de la adhesión del Gobierno del Japón al Acuerdo General, el presente Acuerdo ha sido aceptado por partes contratantes cuyo comercio exterior indicado en la columna I represente el porcentaje de este comercio fijado en el párrafo 6 del artículo XXVI, la columna I será válida a los efectos de la aplicación de dicho párrafo. Si el presente Acuerdo no ha sido aceptado así antes de la adhesión del Gobierno del Japón, la columna II será válida a los efectos de la aplicación del párrafo mencionado.

	<i>Columna I</i> (partes contratantes el 1° de marzo de 1955)	<i>Columna II</i> (partes contratantes el 1° de marzo de 1955 y Japón)
Alemania (República Federal de)	5.3	5.2
Australia	3.1	3.0
Austria	0.9	0.8
Bélgica-Luxemburgo	4.3	4.2
Birmania	0.3	0.3
Brasil	2.5	2.4
Canadá	6.7	6.5
Ceilán	0.5	0.5
Cuba	1.1	1.1
Checoslovaquia	1.4	1.4
Chile	0.6	0.6
Dinamarca	1.4	1.4
Estados Unidos de América	20.6	20.1
Finlandia	1.0	1.0
Francia	8.7	8.5
Grecia	0.4	0.4
Haití	0.1	0.1

	Columna I (partes contratantes el 1° de marzo de 1955)	Columna II (partes contratantes el 1° de marzo de 1955 y Japón)
India	2,4	2,4
Indonesia	1,3	1,3
Italia	2,9	2,8
Nicaragua	0,1	0,1
Noruega	1,1	1,1
Nueva Zelandia	1,0	1,0
Países Bajos (Reino de los)	4,7	4,6
Pakistán	0,9	0,8
Perú	0,4	0,4
Reino Unido	20,3	19,8
República Dominicana	0,1	0,1
Rhodesia y Niasalandia	0,6	0,6
Suecia	2,5	2,4
Turquía	0,6	0,6
Unión Sudafricana	1,8	1,8
Uruguay	0,4	0,4
Japón	--	2,3
	100,0	100,0

*Nota:* Estos porcentajes han sido calculados teniendo en cuenta el comercio de todos los territorios a los cuales se aplica el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

#### ANEXO I NOTAS Y DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

##### *Al artículo I: Párrafo 1*

Las obligaciones consignadas en el párrafo 1 del artículo I con referencia a los párrafos 2 y 4 del artículo III, así como las que están consignadas en el apartado b) del párrafo 2 del artículo II con referencia al artículo VI serán consideradas como comprendidas en la Parte II a los efectos del Protocolo de aplicación provisional.

Las referencias a los párrafos 2 y 4 del artículo III, que figuran en el párrafo anterior, así como en el párrafo 1 del artículo I, no se aplicarán hasta que se haya modificado el artículo III por la entrada en vigor de la enmienda prevista en el Protocolo de modificación de la Parte II y del artículo XXVI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de fecha 14 de septiembre de 1948.<sup>7</sup>

##### *Párrafo 4*

1. La expresión "margen de preferencia" significa la diferencia absoluta que existe entre el derecho de aduana aplicable a la nación más favorecida y el derecho preferencial para el mismo producto, y no la relación entre ambos. Por ejemplo:

1) Si el derecho de la nación más favorecida es de un 36 por ciento *ad valorem* y el derecho preferencial de un 24 por ciento *ad valorem*, el margen de preferencia será de un 12 por ciento *ad valorem*, y no un tercio del derecho de la nación más favorecida.

2) Si el derecho de la nación más favorecida es de un 36 por ciento *ad valorem* y el derecho preferencial está expresado como igual a los dos tercios del derecho de la nación más favorecida, el margen de preferencia será de un 12 por ciento *ad valorem*.

3) Si el derecho de la nación más favorecida es de 2 francos por kilogramo y el derecho preferencial de 1,50 francos por kilogramo, el margen de preferencia será de 0,50 francos por kilogramo.

2. Las medidas aduaneras que se indican a continuación, adoptadas de conformidad con procedimientos uniformes establecidos, no serán consideradas como contrarias a una consolidación general de los márgenes de preferencia:

i) El restablecimiento, para un producto importado, de una clasificación arancelaria o de una tasa de derechos normalmente aplicables a dicho producto, en los casos en que la aplicación de esta clasificación o de esta tasa de derechos hubiera estado suspendida o sin efecto temporalmente en fecha 10 de abril de 1947; y

ii) La clasificación de un producto en una partida arancelaria distinta de aquella en la cual estaba clasificado el 10 de abril de 1947, en los casos en que la legislación arancelaria prevea claramente que este producto puede ser clasificado en más de una partida arancelaria.

<sup>7</sup> Este protocolo entró en vigor el 14 de Diciembre de 1948

##### *Al artículo II Párrafo 2 a)*

La referencia al párrafo 2 del artículo III, que figura en el apartado a) del párrafo 2 del artículo II, no se aplicará hasta que se haya modificado el artículo III por la entrada en vigor de la enmienda prevista en el Protocolo de modificación de la Parte II y del artículo XXVI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de fecha 14 de septiembre de 1948.<sup>8</sup>

##### *Párrafo 2 b)*

Véase la nota relativa al párrafo 1 del artículo I.

##### *Párrafo 4*

Salvo acuerdo expreso entre las partes contratantes que hayan negociado originalmente la concesión, las disposiciones del párrafo 4 se aplicarán teniendo en cuenta las del artículo 31 de la Carta de La Habana.

##### *Al artículo III*

Todo impuesto interior u otra carga interior, o toda ley, reglamento o prescripción de la clase a que se refiere el párrafo 1, que se aplique al producto importado y al producto nacional similar y que haya de ser percibido o impuesto, en el caso del producto importado, en el momento o en el lugar de la importación, será, sin embargo, considerado como un impuesto interior u otra carga interior, o como una ley, reglamento o prescripción de la clase mencionada en el párrafo 1, y estará, por consiguiente, sujeto a las disposiciones del artículo III.

*Párrafo 1*

La aplicación del párrafo 1 a los impuestos interiores establecidos por los gobiernos o autoridades locales del territorio de una parte contratante estará sujeta a las disposiciones del último párrafo del artículo XXIV. La expresión "las medidas razonables que estén a su alcance" que figura en dicho párrafo no debe interpretarse como que obliga, por ejemplo, a una parte contratante a la derogación de disposiciones legislativas nacionales que faculten a los gobiernos locales para establecer impuestos interiores que, aunque sean contrarios en la forma a la letra del artículo III no lo sean, de hecho, a su espíritu, si tal derogación pudiera causar graves dificultades financieras a los gobiernos o autoridades locales interesados. En lo que concierne a los impuestos establecidos por tales gobiernos o autoridades locales, que sean contrarios tanto a la letra como al espíritu del artículo III, la expresión "las medidas razonables que estén a su alcance" permitirá a cualquier parte contratante suprimir gradualmente dichos impuestos en el curso de un período de transición, si su supresión súbita pudiera crear graves dificultades administrativas y financieras.

\* Ese Producto entró en vigor el 14 de Diciembre de 1948

*Párrafo 2*

Un impuesto que se ajuste a las prescripciones de la primera frase del párrafo 2 no deberá ser considerado como incompatible con las disposiciones de la segunda frase sino en caso de que haya competencia entre, por una parte, el producto sujeto al impuesto, y, por otra parte, un producto directamente competidor o que puede sustituirlo directamente y que no esté sujeto a un impuesto similar.

*Párrafo 5*

Toda reglamentación compatible con las disposiciones de la primera frase del párrafo 5 no será considerada contraria a las disposiciones de la segunda frase, cuando el país que la aplique produzca en cantidades substanciales todos los productos que sean objeto de dicha reglamentación. No se podrá sostener que una reglamentación es compatible con las disposiciones de la segunda frase invocando el hecho de que al asignar una proporción o cantidad determinada a cada uno de los productos objeto de la reglamentación se ha mantenido una relación equitativa entre los productos importados y los productos nacionales.

*Al artículo V**Párrafo 5*

En lo que concierne a los gastos de transporte, el principio enunciado en el párrafo 5 se aplica a los productos similares transportados por la misma ruta en condiciones análogas.

*Al artículo VI**Párrafo 1*

1. El dumping disimulado practicado por empresas asociadas (es

decir, la venta hecha por un importador a un precio inferior al que corresponde al precio facturado por un exportador con el que aquél esté asociado o inferior también al precio que rija en el país exportador) constituye una forma de dumping de precios en la que el margen de éste puede ser calculado sobre la base del precio al cual el importador revende las mercancías.

2. Se reconoce que, en el caso de importaciones procedentes de un país cuyo comercio es objeto de un monopolio completo o casi completo y en el que todos los precios interiores los fija el Estado, la determinación de la comparabilidad de los precios a los fines del párrafo 1 puede ofrecer dificultades especiales y que, en tales casos, las partes contratantes importadoras pueden juzgar necesario tener en cuenta la posibilidad de que una comparación exacta con los precios interiores de dicho país no sea siempre apropiada.

*Párrafos 2 y 3*

1. Como sucede en otros muchos casos en la práctica aduanera, una parte contratante podrá exigir una garantía razonable (fianza o depósito en efectivo) por el pago de derechos antidumping o de derechos compensatorios, en espera de la comprobación definitiva de los hechos en todos los casos en que se sospeche la existencia de dumping o de subvención.

2. El recurso a tipos de cambio múltiples puede constituir, en ciertas circunstancias, una subvención a la exportación, a la cual se pueden oponer los derechos compensatorios enunciados en el párrafo 3, o puede representar una forma de dumping obtenida por medio de una devaluación parcial de la moneda de un país, a la cual se pueden oponer las medidas previstas en el párrafo 2. La expresión "recurso a tipos de cambio múltiples" se refiere a las prácticas seguidas por gobiernos o aprobadas por ellos.

*Párrafo 6 b)*

Toda exención otorgada según las disposiciones del apartado b) del párrafo 6 sólo será concedida a petición de la parte contratante que tenga el propósito de imponer un derecho antidumping o un derecho compensatorio.

*Al artículo VII**Párrafo 1*

La expresión "otras cargas" no debe entenderse en el sentido de que incluye los impuestos interiores o las cargas equivalentes percibidos a la importación o con motivo de ella.

*Párrafo 2*

1. Estaría en conformidad con el artículo VII presumir que el "valor real" puede estar representado por el precio en factura, al que se agregarán todos los elementos correspondientes a gastos legítimos no incluidos en dicho precio y que constituyan efectivamente elementos del "valor real", así como todo descuento anormal, o cualquier otra reducción anormal, calculado sobre el precio corriente de competencia.

2. Se ajustaría al apartado b) del párrafo 2 del artículo VII toda parte

contratante que interpretara la expresión "en el curso de operaciones comerciales normales efectuadas en condiciones de libre competencia" en el sentido de que excluye toda transacción en la que el comprador y el vendedor no sean independientes uno del otro y en la que el precio no constituya la única consideración.

3. La regla de las "condiciones de libre competencia" permite a una parte contratante no tomar en consideración los precios de venta que impliquen descuentos especiales concedidos únicamente a los representantes exclusivos.

4. El texto de los apartados a) y b) permite a las partes contratantes determinar el valor en aduana de manera uniforme: 1) sobre la base de los precios fijados por un exportador dado para la mercancía importada, o 2) sobre la base del nivel general de los precios correspondientes a los productos similares.

#### *Al artículo VIII*

1. Si bien el artículo VIII no se refiere al recurso a tipos de cambio múltiples como tales, en los párrafos 1 y 4 se condena el recurso a impuestos o derechos sobre las operaciones de cambio como medio práctico de aplicar un sistema de tipos de cambio múltiples; no obstante, si una parte contratante impone derechos múltiples en materia de cambio con la aprobación del Fondo Monetario Internacional para salvaguardar el equilibrio de su balanza de pagos, las disposiciones del apartado a) del párrafo 9 del artículo XV salvaguardan plenamente su posición.

2. Se ajustaría a las disposiciones del párrafo 1 que, en la importación de productos procedentes del territorio de una parte contratante en el de otra parte contratante, sólo se exigiera la presentación de certificados de origen en la medida estrictamente indispensable.

#### *A los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII*

En los artículos XI, XII, XIII, XIV y XVIII las expresiones "restricciones a la importación" o "restricciones a la exportación" se refieren igualmente a las aplicadas por medio de transacciones procedentes del comercio de Estado.

#### *Al artículo XI*

##### *Párrafo 2 c)*

La expresión "cualquiera que sea la forma bajo la cual se importe" debe interpretarse que se aplica a los mismos productos que, por hallarse en una fase de transformación poco adelantada y por ser todavía perecederos, compiten directamente con los productos frescos y que, si fueran importados libremente, tenderían a hacer ineficaces las restricciones aplicadas a la importación de dichos productos frescos.

##### *Párrafo 2, último apartado*

La expresión "factores especiales" comprende las variaciones de la productividad relativa entre los productores nacionales y extranjeros, o entre los distintos productores extranjeros, pero no

las variaciones provocadas artificialmente por medios que el Acuerdo no autoriza.

#### *Al artículo XII*

Las PARTES CONTRATANTES adoptarán todas las disposiciones oportunas para que se observe el secreto más absoluto en todas las consultas entabladas de conformidad con las disposiciones de este artículo.

##### *Párrafo 3 c) i)*

Las partes contratantes que apliquen restricciones deberán esforzarse por evitar que se origine un perjuicio serio a las exportaciones de un producto básico del que dependa en gran parte la economía de otra parte contratante.

##### *Párrafo 4 b)*

Se entiende que la fecha estará comprendida en un plazo de noventa días a contar de la fecha en que entren en vigor las enmiendas de este artículo que figuran en el Protocolo de enmienda del Preamble y de las Partes II y III del presente Acuerdo. Sin embargo, si las PARTES CONTRATANTES estimasen que las circunstancias no se prestan a la aplicación de las disposiciones de este apartado en el momento que había sido previsto, podrán fijar una fecha ulterior; ahora bien, esta nueva fecha deberá estar comprendida en un plazo de treinta días a contar de aquel en que las obligaciones de las secciones 2, 3 y 4 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional sean aplicables a las partes contratantes Miembros del Fondo cuyos porcentajes combinados del comercio exterior representen el cincuenta por ciento por lo menos del comercio exterior total del conjunto de las partes contratantes.

##### *Párrafo 4 e)*

Se entiende que el apartado e) del párrafo 4 no introduce ningún criterio nuevo para la imposición o el mantenimiento de restricciones cuantitativas destinadas a proteger el equilibrio de la balanza de pagos. Su único objeto es el de lograr que se tengan plenamente en cuenta todos los factores externos tales como las modificaciones en la relación de intercambio, las restricciones cuantitativas, los derechos excesivos y las subvenciones que pueden contribuir a desequilibrar la balanza de pagos de la parte contratante que aplique las restricciones.

#### *Al artículo XIII*

##### *Párrafo 2 d)*

No se han mencionado las "consideraciones de orden comercial" como un criterio para la asignación de contingentes porque se ha estimado que su aplicación por las autoridades gubernamentales no siempre sería posible. Además, en los casos en que esta aplicación fuera posible, toda parte contratante podría aplicar ese criterio al tratar de llegar a un acuerdo, de conformidad con la regla general enunciada en la primera frase del párrafo 2.

##### *Párrafo 4*

Véase la nota que concierne a "los factores especiales", relativa al último apartado del párrafo 2 del artículo XI. (Continuará)...

---



---

**UNIVERSIDADES**


---



---

**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 2989 - M. 642675 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**JOCELYN ARLETTE VARGAS SOMARRIBA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. Registrado con el No. 122, Tomo III, Folio 122 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 2985 - M. 179318 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**DAYLING EDITH PADILLA PEREIRA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. Registrado con el No. 095, Tomo III, Folio 095 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 2987 - M. 186531 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**RUTH KAROLINA FERNANDEZ BUCARDO**, ha cumplido

con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. Registrado con el No. 069, Tomo III, Folio 069 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 2979 - M. 179341 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**RONALD ANTONIO BARBOSA MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. Registrado con el No. 109, Tomo III, Folio 109 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 2977 - M. 642692 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**BAYARDO ANTONIO RIVAS ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **PORTANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. Registrado con el No. 061, Tomo III, Folio 061 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000. - Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil. - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 2975 - M. 190078 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**JOSE ALEXANDER RIVERA RIVAS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. Registrado con el No. 085. Tomo III. Folio 085 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno. Directora de Registro.

Reg. No. 3161 - M. 179117 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**BYRON ANTONIO ACEVEDO ZAMORA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. Registrado con el No. 091. Tomo III, Folio 091 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno. Directora de Registro.

Reg. No. 3162 - M. 259322 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**FELIPE JAVIER QUANT SAM QUI**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. Registrado con el No. 104. Tomo III. Folio 104 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno. Directora de Registro.

Reg. No. 3115 - M. 2598197 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**VIOLETA CAROLINA DORN BARQUERO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. Registrado con el No. 113. Tomo III. Folio 113 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno. Directora de Registro.

Reg. No. 3116 - M. 519904 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

**ANISSA CAROLINA JAEN GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho. Registrado con el No. 83. Tomo I. Folio 83 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 3 de Septiembre de 1998.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Enero del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno. Directora de Registro.

Reg. No. 2999 - M. 179892 - Valor C\$ 60.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 244, Página 122, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**GRACE MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3214 - M. 179135 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 186, Página 93, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**MERCEDES YAMILETH CENTENO OSORIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3215 - M. 179136 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 202, Página 101, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**MERCEDES YAMILETH CENTENO OSORIO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3074 - M. 086833 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 704, Página 352, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**GUSTAVO GENARO MOLINA VALDIVIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. - El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. - El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra. - El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3123 - M. 345892 - Valor C\$60.00

**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 829. Página 15, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica «Redemptoris Mater»**. **POR CUANTO:**

**SALVADOR AUGUSTO PONCE URBINA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de Febrero de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3078 - M. 519918 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 198, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**TANIA VERONICA NOGUERA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Abril del año dos mil - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Abril del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2828 - M. 518079 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 188, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ROSA MARGARITA ESPINOZA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Marzo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2830 - M. 518078 - Valor C\$ 60.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 187, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

**ALMA NUBIA AMAYA CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Marzo del año dos mil - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Marzo del 2000. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

#### SECCION JUDICIAL

#### DECLARATORIA DE AUSENCIA DEFINITIVA

Reg. 10180 - M. 234512 - Valor C\$ 720.00

**JUZGADO UNICO DE DISTRITO DE ACOYAPA**, Veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Las dos de la tarde. Examinadas las presentes diligencias de Declaratoria de Ausencia Definitiva por presunción de muerte. **VISTOS RESULTA:** Por escrito presentado a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día veinticinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, el Doctor **SALVADOR FRANCISCO PEREZ GARCIA**, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de la ciudad de Managua, quien actuó en nombre y representación del **BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S. A. (BANCENTRO)**, en su carácter de Apoderado General Judicial, se presentó a este Juzgado pidiendo que se Declarara la Ausencia Definitiva del Señor **OCTAVIO DE JESUS BRAVO MIRANDA**, que a la sazón era mayor de edad, casado, Médico Veterinario y

de este domicilio, y quien desapareció el día veintinueve de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, del sector de Santo Tomás de este Departamento, sin que de él se hayan tenido noticias, sin que haya dejado apoderado bastante y dejando como bien el siguiente: Una Póliza de Seguro de Vida en el Plan Colectivo de Vida Creciente, y que posteriormente varió por el nombre de Plan Colectivo de Vida Decreciente, con el INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), la cual aseguraba al Señor OCTAVIO BRAVO MIRANDA como Deudor Hipotecario del BANCENTRO con saldos pendientes superiores a la cantidad de CIEN MIL CORDOBAS (CS100,000.00). De la solicitud se corrió traslado por tercero día a la Procuradora Auxiliar de Justicia, quien en su primer dictamen pidió que se declarara sin lugar dicha petición y posteriormente, después de haber sido mandada a oír de nuevo, la Procuradora mantuvo su criterio pero dejó a esta Judicial que determinara si daba o no lugar a lo solicitado por el representante del BANCENTRO. Abierto el juicio a pruebas, por el término de ocho días, el interesado presentó la de los testigos RICARDO BOZA SANCHEZ, ENRIQUE BONILLA VALVERDE y RONALDO DE JESUS VADO FONSECA, así como las instrumentales que tuvo a bien y que coadyuvaban a demostrar la desaparición del Señor OCTAVIO BRAVO MIRANDA. Vencido el término de pruebas se llamó al ausente por Edictos que fueron publicados cuatro veces en el periódico oficial La Gaceta, según se comprueba con las respectivas "Gacetas" que corren agregadas a los autos: estos Edictos fueron fijados también en lugares públicos de esta localidad. Pasados cuatro meses desde la última citación sin haberse presentado el desaparecido Señor OCTAVIO BRAVO DE JESUS BRAVO MIRANDA, el Doctor SALVADOR F. PEREZ GARCIA, en nombre de BANCENTRO, pidió que se declare la Ausencia del Señor OCTAVIO DE JESUS BRAVO MIRANDA, de esta solicitud se le otorgó audiencia por tercero día al Señor Procurador de Justicia, quien en escrito presentado, expuso que las presentes diligencias están en un todo ajustadas a la ley. No habiendo otro trámite que llenar, SE CONSIDERA: Con las pruebas rendidas, el solicitante Doctor SALVADOR F. PEREZ GARCIA, en nombre y representación del BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A. (BANCENTRO), ha llenado todos los requisitos que exige el Art. 56 C. para declarar la Ausencia Definitiva por presunción de muerte del desaparecido: habiendo comprobado en estas diligencias su calidad de Tercero Interesado del desaparecido Señor OCTAVIO DE JESUS BRAVO MIRANDA. - PORTANTO: De conformidad con la disposición citada y los Artos. 764 y siguientes Pr., la suscrita Juez RESUELVE: Declárase la Ausencia Definitiva por presunción de fallecimiento del Desaparecido Señor OCTAVIO DE JESUS BRAVO MIRANDA. Cópiese, notifíquese y publíquese esta Sentencia en la misma forma en que fueron publicados los Edictos, dándosele certificación de esta resolución al interesado para guarda de sus derechos. - (f) DRA. ELIZABETH COREA MORALES. JUEZ UNICO DE DISTRITO DE ACOYAPA, CHONTALES.

4-2

2524

### CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADOS

Reg. No. 2053 - M. 245198 - Valor CS 180.00

"Juzgado Quinto Civil de Distrito.- Managua, veintiocho de Febrero del año dos mil.- Las tres y cuarenta minutos de la tarde.- **PORTANTO:** De conformidad con lo antes expuesto y artículos 424, 434 Pr., 90 y siguientes Ley General de Títulos Valores la suscrita Juez FALLA: I.- Ha lugar a la solicitud de Reposición y Cancelación de Títulos Valores que se ha hecho mérito. En consecuencia ORDENESE la cancelación y reposición de los certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por el BANCO DEL CAFÉ DE NICARAGUA a favor de la señora ROSA ESTHER MEJIA FLORES, el princiro identificado con el número No. 115200265 con fecha de vencimiento de seis de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve y el segundo No. 11520279 con fecha de vencimiento de nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- II.- Librese el cartel de Ley correspondiente para su publicación en cualquier diario de circulación nacional por tres veces con intervalos de siete días en cada publicación. Cópiese y notifíquese.- (f) S. J. JUAREZ. (JUEZ). - (f) VANE. MOLINA SAA. (SRIA.).- Es conforme con su original. Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y dos minutos de la tarde del día nueve de Marzo del año dos mil.- Dra. Silvia Juliana Juárez. Juez Quinto Civil de Distrito Suplente de Managua

3-2

### REPOSICION DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Reg. No. 1864 - M. 173315 - Valor CS 270.00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO.- Managua, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- Las nueve y doce minutos de la mañana.- RESUELVE: I.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Título Provisional de las Acciones de la Empresa CISCONCO INGENIERO CONSULTORES, S.A., a favor de la Señora ANA ELSA RIVERA DE CONRADO, en consecuencia se ordena cancelar el certificado número dos que representa CUARENTA Y CINCO ACCIONES de esa sociedad debiendo anotarse esta medida en el Libro de Registro de Acciones de la Persona Jurídica Mencionada anteriormente.- II.- Repóngase las cuarenta y cinco acciones que pertenecen a la solicitante. III.- Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta por cuenta de la peticionaria el encabezado y parte resolutive de esta sentencia por tres veces con intervalos de siete días cada una.- IV.- Una vez efectuadas las publicaciones en el Diario Oficial y transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación, siempre que no haya habido publicación de terceros y previo oficio de este despacho se autoriza a la sociedad CISCONCO INGENIERO CONSULTORES, S.A., que la realice la cancelación y reposición de las cuarenta y cinco acciones contenidas en el título dos, en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad a favor de la solicitante Señora ANA ELSA RIVERA DE CONRADO V.- Cópiese, notifíquese y librese la correspondiente Certificación al interesado para los efectos de Ley.- (f) Ilegible.- Juez (f) R. M. BA. CASTILLO. Srio. Hay un sello del Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua.- Es conforme. Managua, Febrero uno del año dos mil.- Zoraida Sánchez Padilla. Juez Sexto Civil del Distrito de Managua.

3-2